



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0232-2024-UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 19 de setiembre de 2024

VISTO:

El FUT de fecha 28 de agosto del 2024, el FUT de fecha 06 de agosto del 2024, la Hoja de Elevación N° 1600-2024-UNHEVALK-UFEC, de fecha de 03 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 315° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero del 2023 prescribe "Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Recursos Humanos:

(...)

j) emitir resoluciones de felicitación, licencia por salud y en el marco de su competencia"

(...)

Que, el Reglamento del Docente Valdizano 2022-UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 738-2022-UNHEVAL, de fecha 08 de marzo del 2022, establece sobre las licencias en su artículo 61° "Las licencias se conceden con goce y sin goce de remuneraciones y por los mismos motivos que los permisos (...)" asimismo el artículo 62 del reglamento establece "Los permisos con goce de remuneraciones se conceden por las siguientes causales: a. Por enfermedad, hasta 20 días, pasado los 20 días deberá pedir su subsidio por el ESSALUD. (...)"

Que, mediante FUT, de fecha 28 de agosto del 2024, la docente **YESSICA MARIA RIVERA MANSILLA** solicita licencia por 9 días del 28 de agosto al 05 de setiembre del 2024 adjuntando el CITT N° A-475-00010844-24, y mediante FUT, de fecha 06 de agosto del 2024 solicita licencia por salud por 20 días del 7 de agosto al 27 de agosto del 2024 adjuntando el Certificado Médico N° 0038846, de fecha 07 de agosto del 2024;

Con Hoja de Elevación N° 01600-2024-UNHEVAL-UFEC, de fecha 03 de setiembre del 2024, emitido por la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, informa respecto a la licencia por incapacidad temporal para el trabajo de doña **YESSICA MARIA RIVERA MANSILLA** remitiendo para el caso el Informe N° 0349-2024-UNHEVAL-MTGCH/UFEC, de fecha 03 de setiembre del 2024, informando que la docente nombrada tiene la categoría de auxiliar a tiempo completo (AXRC) adscrito a la Escuela Profesional de Psicología y que la licencia es por el periodo del 07/08/2024 al 05/09/2024, haciendo un total de 29 días consecutivos;

Que de lo informado se tiene el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	C.M. N° 0038846	20	07/08/2024 AL 26/08/2024
2	CITT N° A-475-00010844-24	9	28/08/2024 AL 05/09/2024
Del 07/08/2024 AL 26/08/2024 Y DEL 28/08/2024 AL 05/09/2024 por 29 días no consecutivos			

Ahora bien, el literal a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, establece (...) "El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. **Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año.** El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos." (...).

Por tanto, en aplicación de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de las exigencias legales pertinentes cumplidas por la recurrente corresponde conceder el derecho a licencia por incapacidad temporal en el trabajo por 29 días naturales no consecutivos, precisándose que se registrará con efectividad del 07/08/2024 al 26/08/2024 y del 28/08/2024 al 05/09/2024 acumulando al 05 de setiembre del 2024 un total 29 días calendarios de licencia por incapacidad temporal para el trabajo, y

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024-UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER, LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO, con goce de remuneraciones, a favor del docente nombrado **YESSICA MARIA RIVERA MANSILLA** en la categoría de auxiliar a tiempo completo (AXTC) adscrito a la Escuela Profesional de Psicología; según el siguiente detalle:

N°	N° Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo / o Certificado Medico	Días de contingencia	Inicio-fin de la contingencia
1	C.M. N° 0038846	20	07/08/2024 AL 26/08/2024
2	CITT N° A-475-00010844-24	9	28/08/2024 AL 05/09/2024
Del 07/08/2024 AL 26/08/2024 Y DEL 28/08/2024 AL 05/09/2024 por 29 días no consecutivos			

, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. ESTABLECER que, la docente **YESSICA MARIA RIVERA MANSILLA**, en el transcurso del año 2024 de acuerdo con los considerandos, al 05 de septiembre del 2024 acumula un total de veintinueve (29) días de licencia por incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 3º PRECISAR que, de acuerdo a la Ley N° 26790, artículo 12° literal a.3) señala que el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador continúa obligado al pago de la remuneración o retribución y que, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos

Artículo 4º DAR A CONOCER esta Resolución a la parte interesada y a los órganos internos correspondientes

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo



Regístrese, comuníquese y archívese

JOSE ANTONIO NIETO GUSTODIO
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS